



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 525 -2017-AMPI

ICA, 08 SET. 2017

Visto: El Expediente Administrativo N°5162- 2017, don Edgar Ever Quispe Suarez, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Amigos Nueva Unión S.A. adjuntando su representación legal con su certificado de Vigencia de Poder expedido por la Zona Registral N° XI- Sede Ica Oficina Registral de Ica, "SUNARP", amparado en el Artículo 209° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General viene en interponer su Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0491-2017-GTTSV-MPI, de fecha 24 de julio del 2017, acto administrativo que declara Improcedente la solicitud de Resolución Autoritativa de Permiso de Operación del Recorrido (E-04) solicitada por el Apelante en representación de la Empresa de Transportes Amigos Nueva Unión S.A. el Informe N° 0630-2017-GTTSV-MPI y e Informe Legal N° 136-2017-HABH-GAJ-MPI; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, la Resolución Gerencial N° 0491-2017-GTTSV, Resuelve, en su Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Empresa de Transportes Amigos Nueva Unión S.A. mediante el expediente N° 5162-2017, en la que se peticiona Permiso de Operaciones para Transportes Urbano e Interurbano, por cuanto las unidades que se pretendan habilitar no cumplen con la antigüedad máxima de acceso al servicio establecido en el D. S. N° 017-2009-MTC.

El Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece las condiciones técnicas exigibles para los vehículos destinados al servicio de Transporte Público de Pasajeros bajo la modalidad de transporte regular, del ámbito nacional, regional y provincial, de acuerdo a las atribuciones del Artículo 20° del Decreto Supremo líneas arriba invocado, referente condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación de servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular en el ámbito nacional, regional y provincial y que en el inc. 20.1.1, que correspondan a la categoría M3, Clase III de la clasificación vehicular en el Reglamento Nacional Vehicular, Por tanto en el Inc. 20.4 del Reglamento mencionado líneas arriba señala que son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, literales 20.4.1 y 20.42 establece en forma inequívoca 20.41. Que corresponde a la categoría M3, Clases I, II o III de cinco o más toneladas, 20.4.2, el Gobierno Municipal Provincial atendiendo a las características propias de su realidad dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Provincial, debidamente sustentada, podrá autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M2, en rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el apelante en sus fundamentos de hechos señala que la Resolución Gerencial N° 0491-2016-GTTSV, no contiene una decisión motivada y fundada en el derecho y como lo establece el Artículo 3° de la ley N° 27444, en el numeral 4, establece que el acto administrativo debe ser motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, y que se ha emitido un acto en el cual no se ha pronunciado en los fundamentos de hechos y de derecho interpuesto por el recurrente. Asimismo señala que no se encuentra de acuerdo con la razones expuestas señalando que constituye un acto arbitrario y abusivo en agravio de su representada y que la administración no ha considerado su escrito de fecha 23 de mayo del presente año en el cual interpone el Silencio Administrativo Positivo y que su solicitud de autorización de permiso de operaciones ha quedado automáticamente fundada, solicitando al superior jerárquico revoque la apelada y declare fundado su recurso interpuesto en estricto cumplimiento a lo que establece la Ley y que en consecuencia se le otorgue la respectiva Resolución Autoritativa de su Permiso de Circulación a favor de su representada.

Que, la Directiva N° 002-2006-MTC, referente a la clasificación vehicular y estandarización de características registrales vehiculares, aprobadas con Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC, de fecha 07 de Agosto del año 2006, en su numeral 4, en la tabla II de clasificación vehicular, son vehículos M3, mas de treinta y tres (33) asientos con un peso mínimo de 8.50 toneladas que establece, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, inciso 20.1.1, y 20.1.2, definición que ha observado la Gerencia de Transportes, Transito y Seguridad; debido a que las empresa de servicios públicos urbano e interurbano que operan en diferentes rutas de la Provincia de Ica, no cuentan con vehículos de la Categoría M3; con los informes que corren a autos se aprecia que 27 unidades vehiculares no se encuentran realizando operaciones de servicios público.

Que, el Art. 38° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que para el cumplimiento del Ordenamiento Jurídico Municipal se debe requerir el apoyo a la Policía Nacional del Perú, (División de Transito), por cuando las Disposiciones Municipales se emiten en aplicación del Principio de Legalidad dentro de un Debido Procedimiento, según estipula el Art. 38° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. IV del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22 de enero del 2010, numeral "38.1.5.3 Para el servicio de transporte publico regular de personas del ámbito provincial: cien (100) Unidades Impositivas Tributarias del patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. Los gobiernos locales, mediante Ordenanza Provincial debidamente motivada podrán reducir el patrimonio mínimo exigido, en el caso de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del callao, hasta en un (50%). En las demás provincias del país la reducción podrá ser hasta por un setenta por ciento (70%).

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con la atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Directiva N° 002-2006-MTC, Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC y al Informe legal N° 133-2017-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

## SE RESUELVE:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por don Edgar Ever Quispe Suarez, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Amigos Nueva Unión S.A., por las consideraciones de la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.** - Disponer el respeto de las Rutas autorizadas con actos resolutivos firmes, no pudiendo circular las unidades de la Empresa de Transportes Amigos Nueva Unión S.A.; Por no contar con la Autorización Municipal correspondiente en ninguna ruta transportes Urbano e Interurbano, en aplicación al D.S. Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias; consecuentemente notifíquese la presente Resolución a la Policía Nacional del Perú División de Tránsito para el cumplimiento de lo indicado.



**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza  
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL**

Transcripción N° 525-17 Fecha: 08 SET. 2017

Entidad: Informática

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 525-17 de fecha 08 SET. 2017  
ntamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
  
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya  
Reg. 4259 - CAJ  
SECRETARIO GENERAL MPI